

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

SEGUROS



CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL FORMATO	CÓDIGO CLAUSULADO	CÓDIGO NOTA TÉCNICA
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	15/12/2019	25/06/2017
2	Tipo y número de la entidad	13-18	13-18
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	5	5
5	Identificación interna de la proforma	F-13-18-0012-090	N-01-012-0011
6	Canal de comercialización	D-0-0-I	

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el Seguro de cumplimiento a favor de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación.

El asegurado es una Entidad Pública que realiza sus Procesos de Contratación con un régimen distinto al previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, que señala que estas celebran sus contratos aplicando las normas de derecho privado.

CONTENIDO

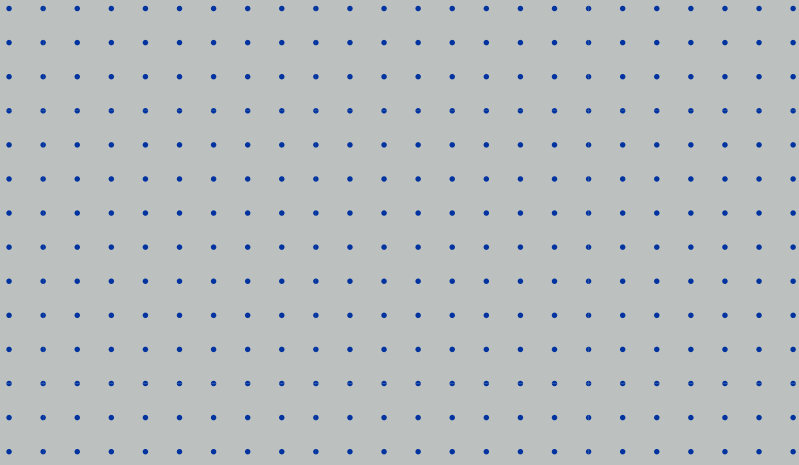
SECCIÓN 1 - COBERTURAS

1. Seriedad de la oferta.
2. Buen manejo, correcta inversión del anticipo.
3. Pago anticipado.
4. Cumplimiento.
5. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
6. Estabilidad y calidad de la obra.
7. Calidad del bien o servicio.
8. Provisión de repuestos y accesorios.
9. Otras coberturas

SECCIÓN 2 - EXCLUSIONES

SECCIÓN 3 - OTRAS CONDICIONES

1. Obligaciones de SURA.
2. Independencia de las coberturas.
3. Suma asegurada.
4. Vigencia.
5. Pago de la indemnización.
6. Cesión de la póliza.
7. Cesión del contrato garantizado.
8. Terminación por agravación del estado del riesgo.
9. Pago de prima e Irrevocabilidad del seguro.
10. Coexistencia de seguros.
11. Compensación.
12. Subrogación.
13. Intervención en procesos de reorganización o liquidación.
14. Vigilancia e inspección.
15. Cláusulas incompatibles.
16. Solución de conflictos.
17. Domicilio.
18. Coaseguro.
19. Devolución de primas.
20. No proporcionalidad.



SECCIÓN I – COBERTURAS

SURA lo respaldará de acuerdo a las coberturas contratadas definidas en la carátula del seguro.

1. SERIEDAD DE LA OFERTA

SURA le pagará la sanción derivada del incumplimiento imputable al oferente-garantizado establecidas en los pliegos de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/o las reglas de participación, en los siguientes eventos:

- 1.1 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.2 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas
- 1.3 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.4 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Este amparo no le cubre los daños causados por la falsedad de los documentos presentados por el oferente-garantizado.

2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

SURA le pagará el daño emergente causado por el incumplimiento imputable al contratista-garantizado, derivado de:

- 2.1 La no inversión del anticipo.
- 2.2 El uso indebido del anticipo.
- 2.3 La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

Cuando se entreguen bienes como anticipo, es necesario que de mutuo acuerdo el asegurado y el contratista garantizado valoren el costo de los bienes entregados, para que esta cobertura aplique.

Esta cobertura sólo opera para anticipos entregados a través de cheque, patrimonios autónomos, transferencias, consignaciones bancarias o electrónicas de dinero. Según lo anterior, salvo aceptación expresa de SURA, no se cubren el anticipo entregado en dinero en efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.

3. PAGO ANTICIPADO

SURA le pagará el daño emergente derivado de la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista-garantizado a título de pago anticipado.

Si el objeto del contrato garantizado se cumple parcialmente, la indemnización se liquida descontando al valor recibido como pago anticipado, la remuneración o pago del trabajo o del servicio realizado por el contratista-garantizado equivalente a la parte ejecutada del contrato garantizado.

Esta cobertura sólo opera para pagos anticipados entregados a través de cheque, patrimonios autónomos, transferencias, consignaciones bancarias o electrónicas de dinero. Según lo anterior, salvo aceptación expresa de SURA, no se cubren el pago anticipado entregado en dinero en efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.

4. CUMPLIMIENTO

SURA le pagará el daño emergente causado por el incumplimiento imputable al contratista-garantizado, derivado de:

4.1 El incumplimiento total o parcial del contrato.

4.2 El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato.

4.3 El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

SURA pagará la cláusula penal pecuniaria y las multas según lo establecido en el artículo 1596 del código civil, la cláusula penal se rebajará proporcionalmente en la parte que el contratista-garantizado haya cumplido y que el contratante/asegurado haya aceptado.

5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

SURA le pagará cuando el contratista-garantizado incumpla las obligaciones laborales de los empleados que estén ejecutando el contrato objeto de este seguro en el territorio nacional, siempre y cuando la entidad estatal sea solidariamente responsable de acuerdo al artículo 34 del código sustantivo del trabajo.

Esta cobertura no aplica al personal de subcontratistas ni a personas con vinculación diferente a la laboral.



Cuando se presenten reclamaciones de varios trabajadores, SURA pagará en la medida en que estos acrediten su derecho. Esta cobertura no aplica al personal de subcontratistas ni a personas con vinculación diferente a la laboral.

Cuando se presenten reclamaciones de varios trabajadores, SURA pagará en la medida en que estos acrediten su derecho.

6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

Desde la entrega de la obra a satisfacción, SURA pagará el daño emergente causado por el deterioro o daño que sufra la obra en condiciones normales de uso y mantenimiento, imputable al contratista-garantizado.

7. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

SURA le pagará el daño emergente causado por la mala o deficiente calidad del bien o servicio suministrado por el contratista-garantizado, de acuerdo con las especificaciones y requisitos contenidos en la ley 1480 de 2011 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como aquellos establecidos en el contrato objeto de este seguro, siempre y cuando usted los haya recibido a satisfacción.

Esta cobertura solo es exigible en la etapa post-contractual

8. PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

SURA le pagará el daño emergente generado por el incumplimiento imputable



al contratista-garantizado, en el suministro de repuestos y accesorios descritos en el contrato objeto de este seguro.

Esta cobertura solo es exigible en la etapa post-contractual.

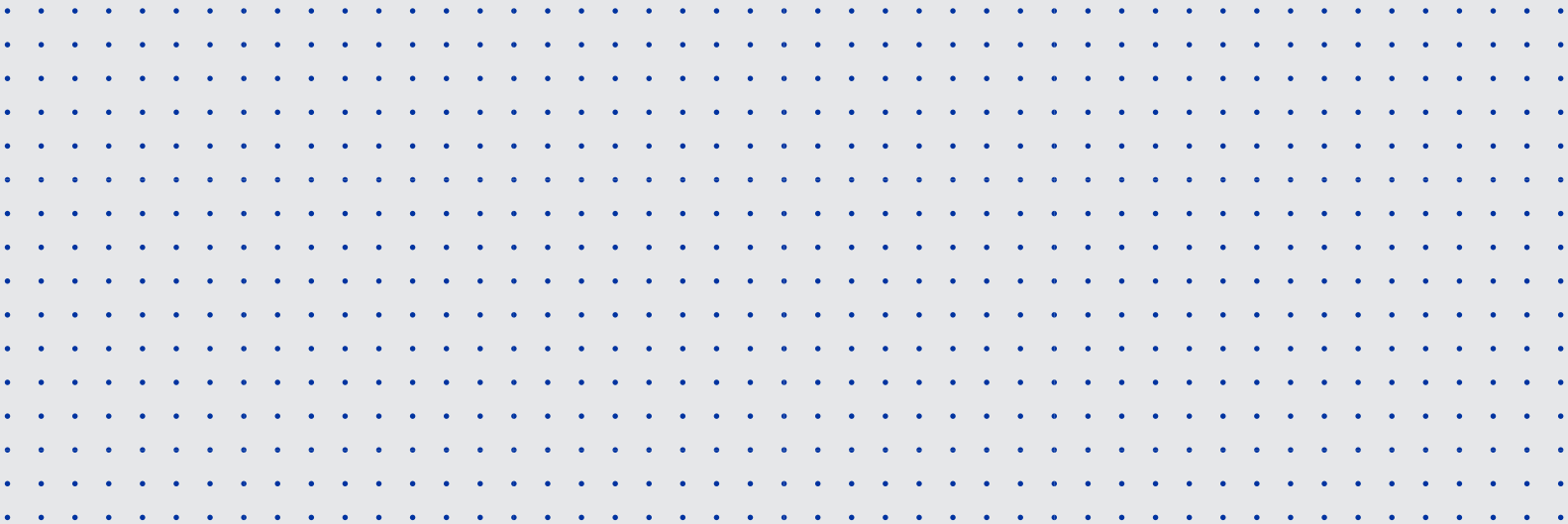
9. OTRAS COBERTURAS

Si adicional a estas coberturas, se definen otras distintas, SURA pagará de acuerdo a lo que se indique en la carátula o en los anexos del seguro.

SECCIÓN II – EXCLUSIONES

SURA no pagará los perjuicios causados directa o indirectamente por:

1. Causa extraña, esto es, la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima y, cualquiera otra causa que de acuerdo a la ley o al contrato exoneren de responsabilidad al oferente-garantizado o al contratista-garantizado.
2. Los perjuicios derivados de las modificaciones introducidas al contrato garantizado, cuando no sean notificadas a SURA.
3. La responsabilidad civil extracontractual imputable al contratista-garantizado.
4. Los perjuicios ocasionados por el demerito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del simple transcurso del tiempo.
5. Los perjuicios ocasionados por el uso indebido o inadecuado o por la falta de mantenimiento preventivo a que usted esté obligado.
6. Daños causados por el contratista garantizado a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrato.
7. El lucro cesante.
8. Las indemnizaciones por cualquier causa a primer requerimiento.
9. Las indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.



SECCIÓN III – OTRAS CONDICIONES

1. OBLIGACIONES DE SURA

SURA pagará cuando el contratista-garantizado u oferente-garantizado, sea legal o contractualmente responsable por el incumplimiento de la obligación cubierta, durante la vigencia de este seguro.

La cobertura de este seguro lo protege solo por el incumplimiento de las obligaciones del contrato garantizado y no por otros perjuicios, aunque estos sean originados directa o indirectamente por dicho incumplimiento.

La indemnización en ningún caso, será mayor al valor de los perjuicios acreditados por usted.

2. INDEPENDENCIA DE LAS COBERTURAS

Las coberturas deben ser independientes unas de otras respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal solamente puede reclamar o tomar el valor de una cobertura para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

3. SUMA ASEGURADA

El valor asegurado para cada cobertura será la suma máxima que SURA pagará en caso de siniestro.



4. VIGENCIA

La duración de cada una de las coberturas, será la establecida en la carátula, en las condiciones particulares o en los anexos de este seguro y nunca será inferior al plazo de ejecución del contrato garantizado.

5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que usted acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, conforme se estipula en el presente numeral.

Según el artículo 1110 del Código de Comercio SURA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada.

Cuando existan saldos a favor del contratista-garantizado, usted aplicará la compensación

de acuerdo con el numeral 11 de la presente Sección, disminuyendo el valor a indemnizar. Si no existen saldos a favor del contratista-garantizado, usted deberá certificarlo.

De acuerdo a los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, usted deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar el valor de la pérdida.

Sin perjuicio de la libertad que tiene usted para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, esta se acreditará con la comunicación en la que conste el incumplimiento que resulte del procedimiento establecido para tal fin en el contrato, respetando el derecho de audiencia del contratista-garantizado que se describe a continuación:

Procedimiento para declarar el incumplimiento contractual y para exigir el pago de la cláusula penal de apremio y/o pecuniaria.

A) Cuando se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista-garantizado, según conste en informes elaborados por la Supervisión o la Interventoría, el asegurado lo citará a él y a SURA, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del contratista-garantizado y de SURA, a una audiencia para debatir lo ocurrido. El asegurado, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto (5°) día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al contratista-garantizado y a SURA. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al contratista-

garantizado, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para contratista-garantizado, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- B) En desarrollo de la audiencia, el asegurado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al contratista-garantizado, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para contratista-garantizado, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista-garantizado o a quien lo represente y a SURA, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por el asegurado.
- C) Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que el asegurado

mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual.

Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor del asegurado y a cargo del contratista-garantizado y/o SURA, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del contratista-garantizado y de SURA. El contratista-garantizado y SURA, podrán presentar un escrito de reconsideración ante el asegurado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado

éste ni el contratista-garantizado, ni SURA, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por el asegurado por escrito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al contratista-garantizado y SURA. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual.

- D) En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el asegurado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes



y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. El asegurado podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

SURA pagará la indemnización dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración.

6. CESIÓN DE LA PÓLIZA

Este seguro no se puede ceder ni modificar al tomador, afianzado, beneficiario o asegurado sin que SURA lo autorice.

En caso de no cumplirse lo anterior, el seguro terminará automáticamente y SURA solo pagará los daños causados por incumplimientos que se den antes de la fecha de cesión.

7. CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO

El contrato garantizado no puede ser cedido sin la autorización escrita de SURA, de no ser así,

este seguro terminará automáticamente desde la fecha de la cesión.

8. TERMINACIÓN POR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO

Este seguro se termina si se hacen cambios al objeto, las obligaciones, la vigencia o al valor del contrato garantizado, si estos no son informados a SURA 10 días después de realizados para evaluar el nuevo riesgo y determinar si se cubren o no dichas modificaciones.

9. PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD DEL SEGURO

El presente seguro no termina por falta de pago de la prima, ni podrá ser revocado unilateralmente durante el periodo de vigencia de las coberturas.

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existen otros seguros de cumplimiento con las mismas coberturas, la indemnización se divide entre los aseguradores, en proporción al monto asegurado por cada uno, sin superar la suma asegurada por SURA.

11. COMPENSACIÓN

Si cuando ocurre el siniestro o después de éste y antes de pagar la indemnización, el asegurado es deudor del contratista-garantizado, la indemnización se disminuye en el monto de dicha deuda.

12. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización SURA se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra el contratista-garantizado. Si usted renuncia a sus derechos contra el contratista-garantizado pierde el derecho a la indemnización.

13. INTERVENCIÓN EN PROCESOS DE REORGANIZACIÓN O LIQUIDACIÓN

Cuando el contratista-garantizado solicite ser admitido en alguno de los procesos de la Ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias o sustitutivas, usted debe hacerse parte del mismo y notificar a SURA. Si usted se abstiene de intervenir en el proceso oportunamente, SURA deducirá de la indemnización, el valor de los perjuicios que esto le cause.

14. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

SURA puede vigilar la ejecución del contrato garantizado e intervenir para facilitar el cumplimiento de la obligación garantizada. Así mismo, usted debe ejercer dicha vigilancia. Cuando sea necesario, SURA puede revisar los libros y documentos del contratista-garantizado y del asegurado, que tengan relación con el contrato.

15. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de que no concuerden las condiciones de este seguro con las del contrato, predominan las primeras.

16. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto originado por la celebración o ejecución del contrato de seguro será resuelto por la justicia ordinaria. Si después de haberse emitido este seguro, las partes del contrato garantizado celebran un compromiso, el mismo no obliga a SURA a menos que esta lo acepte expresamente y por escrito.

17. DOMICILIO

Para los efectos de este seguro, se acuerda como domicilio de las partes, la ciudad de Medellín-Colombia.

18. COASEGURO

Si existe coaseguro el valor de la indemnización se divide entre los aseguradores en proporción al valor de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre los mismos.

19. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

Cuando el valor asegurado se disminuya durante la ejecución del contrato garantizado o cuando sea retirada alguna cobertura, SURA devolverá al tomador de forma proporcional, la prima no devengada.

20. NO PROPORCIONALIDAD

De presentarse incumplimiento parcial de las obligaciones, la indemnización de perjuicios no se tasarán en proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje cumplido de la obligación.



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Desde tu celular marca #888,
Bogotá 601 4378888
Cali 602 4378888
Medellín: 604 4378888
Línea nacional: 01 8000 51 8888 desde el resto del país.

segurossura.com.co

